



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Laboral Circuito  
Funza - Cundinamarca**

[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 6 N° 14a-42 Piso 2

Funza, Cundinamarca. Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS  
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2019-00123-00  
DEMANDANTE: JOSE REINALDO POLANIA CRUZ  
DEMANDADO: SERVIO TULIO LOPEZ VIDUEÑES**

Revisadas las presentes diligencias el Despacho DISPONE:

1. Declarar sin valor ni efecto alguno el ordinal segundo del auto calendado 4 de junio de 2021 en la cual se ordenó notificar personalmente dicha providencia, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Acuerdo CSJCUA21-13 mediante el cual se dispuso la redistribución de procesos para este Despacho, señaló: *“los despachos involucrados deberán publicar la información de los procesos redistribuidos en un sitio visible de la secretaría, micrositio, por los medios físicos y/o electrónicos disponibles”*, labor que se surtió con la publicación en el micrositio web del despacho, tanto del ingreso del proceso al despacho como de la notificación por estado de la providencia mediante la cual se avoca conocimiento.

2. Por cuanto la contestación de la demanda no fue subsanada dentro del término legal, se tiene por **NO CONTESTADA** la misma. Lo anterior, porque la interrupción del proceso invocada por la mandataria judicial del extremo demandado, con ocasión a la incapacidad médica de la que fue objeto por haber padecido Covid-19 (fls. 136-138) no se configura en el presente asunto, de lo que deviene que el memorial radicado vía correo electrónico el 9 de marzo de 2021 (fls. 139-141) resulte extemporáneo.

3. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **CARMEN HELENA TOVAR CARREÑO** como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines conferidos en el mandato (fl. 141).

4. Para que tenga lugar la audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETÓ DE PRUEBAS de que trata el artículo 77 del C.P.L., se señala el día **SIETE DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:00 AM.** La inasistencia sin causa justificada acarreará las sanciones previstas en la norma en cita.

5. La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se les envía la presente invitación y se deberá atender el siguiente protocolo:

- Previo a la realización de la audiencia se les enviará el enlace para conectarse virtualmente a la diligencia, para ello debe previamente haber descargado en su computador la aplicación MICROSOFT TEAMS y actualizar las direcciones de correo electrónico de las partes y sus apoderados.

- Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.
- Las partes, y los apoderados deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.

**NOTIFIQUESE (1),**

**La Juez,**

  
**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

*Gpvb*